

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.374.

Las páginas de los documentos de S/PV.365 a 393 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

374a. SESION

*Celebrada en el Palais de Chaillot, París,
el jueves 28 de octubre de 1948, a las 10.30 horas.*

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 374)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina: Carta del 23 de octubre de 1948, dirigida al Secretario General por el representante permanente de Egipto, referente a las supuestas violaciones a la tregua cometidas por las fuerzas judías y solicitando una reunión urgente del Consejo de Seguridad (S/1052).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Khashaba Pasha, representante de Egipto; el señor Fouad Ammoun, representante del Líbano, y el señor Aubrey Eban, representante del Gobierno Provisional de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

A invitación del Presidente, el señor Ralph Bunche, Mediador Interino, ocupa asimismo un lugar a la mesa del Consejo.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Los despachos que he recibido del Jefe de Estado Mayor encargado de la vigilancia de la tregua, desde la sesión del Consejo de Seguridad celebrada en la mañana del martes 26 de octubre, no señalan ninguna nueva actividad militar en el Negeb. No tengo por lo tanto nada que añadir al informe al respecto [S/1055] que sometí al Consejo de Seguridad, en el curso de aquella sesión (373a. sesión).

El Jefe de Estado Mayor señala, por otra parte, que como resultado de los recientes combates ocurridos en el Negeb, la actitud de las tropas rivales es tal que las hostilidades se reanudarán con toda probabilidad en una fecha próxima, si no se resuelve prontamente el problema del restablecimiento de las líneas de demarcación de la tregua.

Respecto a la situación en el sector septentrional y en los otros frentes en general, voy a leer uno de los informes que el Jefe de Estado Mayor me envía cotidianamente, y que he recibido en la noche de ayer. He aquí su texto:

“No ha ocurrido actividad alguna en la Galilea septentrional. Según partes procedentes de Tiberíades, las fuerzas de Kaukji ocupaban todavía esta mañana las alturas situadas en territorio judío.” Este despacho tiene fecha 27 de octubre. “He dado instrucciones al jefe de los observadores militares en Beirut para que informe al ejército libanés que debe darse inmediatamente orden de retirada a las fuerzas Kaukji... Tres

equipos de Tel Aviv que estaban en el Negeb durante el día de ayer...” — es decir, el 26 de octubre — “... no han observado ninguna actividad. El equipo llegó a un punto determinado sobre la ruta, situado a dieciséis kilómetros al sur de Bersabea, y tuvo que detenerse porque se señaló la existencia de posiciones árabes cinco kilómetros más allá. Israelíes informan que Majdal Yaba, a siete kilómetros de Petah Tiqua, ha sido bombardeada hoy. Señalan asimismo continuos ataques por tropas de Irak contra Lajjun. Observadores de Haifa fueron detenidos ayer a cinco kilómetros de Lajjun por un oficial de eulace israelí que declaró que la ruta estaba minada y bajo el fuego de los árabes. El observador pudo oír disparos de morteros o de artillería en la región de Lajjun. Jerusalén y Belén, tranquilas en conjunto, con excepción del acostumbrado tiroteo de armas ligeras y de ametralladores. Varias explosiones violentas al este del Monte Sión.”

Deseo añadir también que, según este mismo informe, las dificultades que encontraron los observadores de las Naciones Unidas en uno de los puertos árabes han quedado allanadas.

He informado al Consejo de Seguridad, en el curso de su 373a. reunión, celebrada el 26 de octubre, que el cuartel general de vigilancia de la tregua había dirigido en mi nombre al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel una nota sobre las condiciones en que deberá efectuarse el retorno de las fuerzas de ambos bandos a la línea de tregua correspondiente a las posiciones ocupadas antes del 14 de octubre. El texto de esta nota, enviada a los Gobiernos interesados el lunes 25 de octubre, ha sido distribuido entre los miembros del Consejo de Seguridad en el documento S/1058. Creo que sería conveniente detenerse a examinar algunos puntos de esa nota que trata en su mayor parte de las condiciones en que podrían restablecerse las líneas de demarcación de la tregua existentes el 14 de octubre.

Los miembros del Consejo de Seguridad observarán que la nota no fija ningún plazo, y que da a los dos bandos la posibilidad de exponer sus puntos de vista sobre la aplicación de las condiciones para el regreso de las tropas a sus posiciones anteriores y de presentar las peticiones que juzgaren adecuadas. En el párrafo 3 de la nota se señala a la atención de ambas partes determinadas conclusiones que deberían ponerse en práctica una vez terminadas las hostilidades, siendo la primera que ambas partes deberían retirarse de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades.

Son éstos los mismos términos del párrafo a) de la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 19 de octubre [S/1044], relativa a la situación en el Negeb. Esta resolución se fundaba en la hipótesis, más bien implícita, de que las dos partes interesadas aceptarían retirar sus tropas conforme al procedimiento que se había aplicado habitualmente en las dos treguas concertadas de resultados de la intervención del Consejo de Seguridad.

En el párrafo 4 de la nota precitada se hace mención de un mapa que se debería enviar ulteriormente para poner en práctica con toda rapidez la conclusión que se indica en el párrafo a) al que acabo de referirme. El párrafo 5 trata de la línea de tregua indicada en dicho mapa, que debería imponer provisionalmente la Junta de Vigilancia de la Tregua, mientras que en el párrafo 6 se especifica que la línea permanente de tregua será fijada cuando todas las fuerzas armadas se hayan retirado de las posiciones que no ocupaban cuando se iniciaron las hostilidades. Por último en los párrafos 9 y 10 se propone que las fuerzas israelíes y egipcias regresen a sus posiciones anteriores con arreglo a un horario que debería ser aprobado por el Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino.

a respuesta del Gobierno Provisional de Israel a esta nota ha sido comunicada al Consejo en el documento S/1057.

En la tarde de ayer recibí de mi representante en El Cairo el siguiente despacho:

“El Primer Ministro— se trata del Primer Ministro de Egipto— me ha informado esta noche a las 22 horas que da su asentimiento al contenido del mensaje que trata de la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad relativa al Negeb. Este mensaje, enviado por el Cuartel General de Haifa por conducto del jefe de los observadores de las Naciones Unidas en Gaza y del comandante en jefe egipcio, fué recibido esta mañana por el Gobierno de Egipto. El mismo mensaje se recibió en esta oficina a las 16 horas, y fué comunicado inmediatamente al Primer Ministro.”

En las actuales circunstancias parece indicado explicar brevemente los motivos que tuve para hacer enviar este mensaje.

En el curso de la 373a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de octubre, impuse a los miembros del Consejo del contenido de esta nota y asimismo manifesté que se había enviado la vispera a las partes interesadas. No recuerdo que en aquella oportunidad se me haya formulado pregunta alguna con respecto a esta declaración. Al mismo tiempo, expliqué que esta medida se había adoptado conforme al principio fundamental que siempre ha regido la ejecución de la tregua en Palestina, en virtud del cual ninguna de las partes interesadas podrá obtener ventajas militares como resultado de la tregua. Indiqué igualmente en aquella oportunidad que el método habitual seguido para la vigilancia de la tregua ha consistido siempre en invitar a ambos bandos a restablecer sus tropas en la línea de tregua cada vez que uno de los bandos ha cruzado dicha línea. Por último, declaré que, a falta de instrucciones explícitas del Consejo de Seguridad a este respecto, no podía suponer que el principio fundamental sobre el que descansaba la tregua y con arreglo al cual se ha aplicado siempre, hubiera sido modificado de modo substancial por el Consejo de Seguridad durante su reunión del 19 de octubre [367a. sesión].

No hay duda que cualquier modificación del principio bien establecido, según el cual todo avance más allá de la línea de tregua constituye una ventaja militar, alteraría considerablemente las bases en que hasta ahora se ha fundamentado la aplicación de la tregua. Por otra parte, es evidente que la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de octubre, relativa a la situación en el Negeb [S/1044], presenta cierta ambigüedad, sobre todo

en cuanto a las intenciones precisas del Consejo respecto al restablecimiento de las tropas en la línea de tregua y a la relación que existe entre esta resolución y las resoluciones relativas a la tregua adoptadas por el Consejo los días 15 de julio [S/902] y 19 de agosto [S/983].

Esta dificultad, tal como yo la entiendo, proviene sobre todo de que la resolución del 19 de octubre está redactada, con algunas modificaciones de poca importancia, en términos similares a los del párrafo 18 del informe que dirigí al Consejo de Seguridad, sobre la situación en el Negeb [S/1042]. En vista del carácter del asunto, me limité en ese informe a formular sugerencias. Es posible que por esta razón, mis intenciones no hayan sido explicadas tan claramente como sería de desear, pero mi intención era manifestar que la condición previa indispensable, era la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades. Sobre este punto, doy por sentado que no existe duda alguna. En cambio, han surgido ciertas dudas respecto al significado del texto siguiente del informe, incorporado en la resolución:

“Después de la cesación de las hostilidades, se podrían examinar las siguientes condiciones como base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región.”

Como autor de este informe, estimo que las palabras esenciales en este párrafo son: “Se podrían examinar las siguientes condiciones como base para nuevas negociaciones.” Estas condiciones eran tres: retiro de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades; aceptación por ambas partes de la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, y asentimiento de ambas partes a emprender negociaciones relativas a otros problemas que se enumeran en el párrafo c) del informe. No fué ciertamente mi intención sugerir al Consejo de Seguridad que modificara el principio fundamental en el que se basa la aplicación de la tregua haciendo objeto de negociaciones, en el caso actual, la cuestión capital de las ventajas militares, ni sometiendo a negociaciones análogas la decisión con respecto a los convoyes adoptada por la Comisión de Tregua y aprobada por el Mediador.

Las únicas cuestiones que, en mi opinión, debían ser objeto de negociaciones eran las que se enumeraban en forma específica en el inciso c) del párrafo 18 de mi informe.

Además, inmediatamente después de la resolución relativa a la situación en el Negeb, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad una segunda resolución [S/1045] por la cual el Consejo recordaba a “los gobiernos y autoridades interesados que todas las obligaciones y responsabilidades enumeradas en sus resoluciones del 15 de julio [S/902] y 19 de agosto de 1948 [S/983] deben cumplirse plenamente y de buena fe”.

Pero, en todo caso, asumo personalmente la responsabilidad por una desviación de lo que constituye nuestro procedimiento habitual para la vigilancia de la tregua en los casos en que se impone el regreso a las líneas de tregua. Este procedimiento habitual supone una orden de ejecución inmediata de regreso a las posiciones ocupadas anteriormente. Ahora bien, en este caso he seguido deliberadamente una política de dilaciones para poder aclarar la situación relativa

a los convoyes. Cuando el Consejo deliberó el 19 de octubre [367a. sesión] sobre la situación en el Negeb, señale, así como otros oradores, que el no haberse puesto en práctica la decisión No. 12 de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua relativa a los convoyes, había sido la causa decisiva de que se reanudaran las hostilidades en el Negeb. Este fué, por ejemplo, el tema principal de las declaraciones del representante del Gobierno Provisional de Israel, quien en determinado momento afirmó:

“No cabe la menor duda de que el origen de las presentes hostilidades en la región del Negeb es el incumplimiento de la decisión No. 12 del Mediador.”

Y en otro momento:

“Si en este momento se nos pudiera asegurar positivamente la decisión adoptada por el Mediador en el caso No. 12 tiene un carácter obligatorio para ambas partes y que será respetada, la situación cambiaría inmediatamente.”

Teniendo en cuenta estas consideraciones y habiendo recibido del Gobierno Provisional de Israel el día 20 de octubre seguridades que disipaban enteramente la mala interpretación que por desgracia se produjo acerca de las intenciones de dicho Gobierno de aplicar la decisión No. 12, di a conocer ese mismo día al Gobierno de Egipto mi opinión de que su negativa a aceptar la decisión No. 12 carecía de fundamento. Al mismo tiempo, di instrucciones al cuartel general de vigilancia de la tregua de no tomar ninguna medida para el restablecimiento de líneas de tregua, mientras no se aclarara definitivamente la actitud de las dos partes respecto a la aceptación de la decisión No. 12.

Después de recibir, el día 24 de octubre, la respuesta de Egipto por la que ese país aceptaba esta decisión, di instrucciones relativas a las medidas que convenía tomar seguidamente para restablecer las líneas de tregua. Hice esto presumiendo que la “dificultad fundamental”, como se le había calificado el 19 de octubre, había quedado plenamente resuelta.

Durante la tregua se efectuaron muchos avances fuera de las líneas de combate y en cada uno de dichos casos el organismo encargado de la vigilancia de la tregua dió inmediatamente a las autoridades responsables de la violación órdenes de volver a las líneas de tregua. Todas estas órdenes fueron ejecutadas al fin, salvo en tres casos que presentaban un carácter meramente local y que no se han resuelto todavía.

No hay duda de que la situación que se ha producido en el Negeb es excepcional y puedo afirmar que éste es el único incidente de esta naturaleza. Los combates librados en el Negeb han sido mucho más intensos que los que se realizaron en el curso de las dos treguas. Los cambios de carácter militar y estratégico que han acarreado han sido muy importantes. Además, a diferencia de los ejemplos precedentes, en que sólo han mediado consideraciones de carácter estratégico y puramente local, en la situación actual en el Negeb se hallan implicadas cuestiones políticas de importancia capital. Huelga decir que el organismo encargado de la vigilancia de la tregua no ignora ninguno de estos aspectos del problema. Pero este organismo estima, muy justamente a mi modo de ver, que la función que le corresponde desempeñar no es política, sino que consiste exclusivamente en hacer aplicar, con toda

imparcialidad, las condiciones de la tregua, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad. En esta circunstancia, como en todas las demás, dicho organismo tiene que ajustarse a las instrucciones emanadas del Consejo y poner todo cuanto esté de su parte para llevarlas a la práctica.

No hay duda que la situación en el Negeb ha provocado una crisis en la vigilancia de la tregua, crisis que afecta, por cierto, el porvenir mismo de la tregua en Palestina. No vacilaré en decir que si no se pone remedio a dicha crisis con toda rapidez y equidad, toda la estructura de la tregua en Palestina se verá gravemente amenazada. Me veo en la obligación de reiterar que el único fundamento de la autoridad del organismo encargado de la vigilancia de la tregua consiste en las medidas que tome el Consejo y en el apoyo que éste le dé.

Confío que no estaré abusando del privilegio de hacer uso de la palabra ante el Consejo si expreso más ampliamente mis pensamientos. Por grave que sea la situación en el Negeb, no es más que un síntoma de una situación latente mucho más significativa y mucho más peligrosa respecto de la tregua. Es muy posible que lo que ha ocurrido en el Negeb y en Galilea se produzca la semana próxima en Jerusalén o en otra región de Palestina.

En mi información del 19 de octubre [367a. sesión] ante el Consejo de Seguridad, mencioné que los dos bandos son igualmente culpables de tratar de ganar la guerra utilizando las ventajas de la tregua. Dada la importancia de los intereses en juego, hay motivos para creer que, a pesar de la vigilancia de la tregua, ninguna de las partes desistirá de sus esfuerzos en este sentido. Toda tregua es por naturaleza de una duración limitada al cabo de la cual, o se reanudan las hostilidades o termina la guerra.

Hablando en el mes de julio en Lake Success ante el Consejo de Seguridad, en momentos en que hacía todo lo posible para prolongar la tregua, el Mediador, Conde Bernadotte, declaró lo siguiente:

“Una de las necesidades esenciales de Palestina es hoy la inmediata cesación de las hostilidades. Pero eso no es más que un primer paso, puesto que había que resolver en algún momento la cuestión de si la comunidad internacional está dispuesta a tolerar el recurso a la fuerza armada como medio para arreglar la cuestión de Palestina... Poner fin al uso de la fuerza en Palestina hará posible el logro de un arreglo pacífico (S/888).”

Según mi opinión ha llegado el momento que las Naciones Unidas hagan entender, sin lugar a dudas de ninguna clase, que ni ahora ni nunca se tolerará el empleo de la fuerza para resolver el problema de Palestina. No basta que las Naciones Unidas expresen su voluntad a este respecto a través del instrumento de la tregua, aun cuando se tratara de una tregua de duración indefinida. En efecto, en su resolución del 15 de julio [S/902] el Consejo de Seguridad ordenó... “a los gobiernos y autoridades interesados, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas...”

Si bien esta resolución hacía mención a la tregua, más adelante no fijaba ningún plazo para la ejecución de esta orden. Pero como ha señalado el Conde Bernadotte en el párrafo 11 de las

conclusiones a la parte II del informe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre sus gestiones en Palestina [documento A/648], la tregua tiene por objeto "preparar el camino para un arreglo pacífico. Hay un momento en que las posibilidades de acción constructiva que resultan del logro de una tregua obtenida por una intervención internacional alcanzan su más alto grado, pero si no parece justificada la esperanza de que se llegue a hacer cesar la tensión existente concertando un acuerdo que represente una promesa positiva de paz, el mecanismo de vigilancia de la tregua perderá a la larga su eficacia y dejará de inspirar confianza. De no aprovechar este período en que la tendencia a renunciar a toda acción militar como medio para obtener un arreglo deseado ha llegado a su máximo, las ventajas procuradas por la intervención internacional corren el riesgo de perderse".

En conclusión, permítaseme decir con toda franqueza y a sabiendas de que corro el riesgo de disgustar a ambas partes en esta trágica disputa, que lo que necesitamos urgentemente en este momento es encontrar la manera de sortear la difícil transición de una tregua precaria — que las dos partes consideran como una simple interrupción de las hostilidades — a una situación de paz permanente, condición indispensable para el arreglo pacífico de todos los problemas políticos. Mucho me temo que ambas partes, con la ayuda de un mediador o sin ella, no estén actualmente en disposición de llevar a efecto esta transición.

Creo sinceramente que el método más eficaz para resolver este problema consiste en proceder por etapas. El esfuerzo de mediación ha constituido una de esas etapas. La orden de tregua del 15 de julio fué otra. Ambas medidas eran indispensables y han sido muy útiles, pero ninguna constituye un fin en sí.

La tregua en Palestina dura desde hace casi cinco meses. Durante este período, las hostilidades han quedado en suspenso gracias a la firme intervención de las Naciones Unidas, pero no es lógico esperar que esa situación pueda prolongarse indefinidamente. La tirantez inevitable que persiste y que se deriva del hecho de que los dos ejércitos se encuentran frente a frente, siempre prontos a entablar combates y separados solamente por las precarias líneas trazadas por los observadores de las Naciones Unidas, debe, por fuerza, causar un número cada vez mayor de incidentes. Por su misma naturaleza, la tregua, que es una medida de carácter militar, impone una rigidez de condiciones que estorba todas las tentativas de arreglo que pudieran hacer las mismas partes beligerantes si la paz reinara entre ellas.

En mi opinión, hemos llegado ahora a un punto crítico en que es preciso tomar medidas más audaces y más amplias. Estas medidas, condición indispensable para un arreglo pacífico definitivo de las cuestiones políticas, podrían consistir, por ejemplo, en una declaración terminante y enérgica del Consejo de Seguridad que exigiera a ambas partes que negocien entre ellas, ya sea directamente o por medio del organismo encargado de la vigilancia de la tregua, un acuerdo sobre todos los problemas pendientes en todos los sectores de Palestina, a fin de pasar de la tregua actual a una paz permanente. Esas negociaciones deberían encaminarse necesariamente a lograr una paz asegurada o, por lo menos, un armisticio que traería consigo, ya sea el retiro total de las fuerzas

armadas y su desmovilización, o bien la más completa separación de dichas fuerzas por la creación de vastas zonas desmilitarizadas, sometidas a la vigilancia de las Naciones Unidas.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy convencido de que los miembros del Consejo de Seguridad habrán quedado impresionados por la seriedad y al mismo tiempo por la gravedad de la situación que acaba de exponer el Mediador Interino en su declaración ante el Consejo. Creo que los representantes convendrán con él en que, más que tratar de prolongar y de hacer respetar la tregua, la finalidad que debemos perseguir y en la que hemos puesto nuestras mejores esperanzas, es la de instaurar un régimen de armisticio más amplio y más estable, y aun lograr la paz, hasta tanto se llegue a arreglar el aspecto político de la cuestión.

Por otra parte, la situación ante la cual se ve el Consejo de Seguridad es la siguiente: la tregua está en vigor, de acuerdo con las diferentes resoluciones del Consejo. Evidentemente, dicha tregua está amenazada en este momento y el Consejo debe, en mi opinión, examinar con mucho cuidado las medidas que deberá tomar, tan pronto como sea posible, para garantizar que la tregua continuará respetándose hasta que se pueda lograr una situación más favorable y más estable.

El Mediador Interino informó al Consejo que había enviado al Gobierno egipcio y a las autoridades judías instrucciones instándoles para que replegaran sus tropas detrás de las líneas que ocupaban antes de que se iniciaran las hostilidades el 14 de octubre. Desde el principio se comprendió muy claramente que el objetivo principal de la tregua en Palestina era lograr un *statu quo* militar y político en ese país, hasta que fuera posible lograr un arreglo político definitivo. Este es no solamente el propósito fundamental de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la tregua, sino también el propósito explícito en el texto de esas resoluciones. Así, en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio [S/902] hay un párrafo concebido en estos términos:

"Decide que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua ha de permanecer en vigor, de acuerdo con la presente resolución y con la del 29 de mayo de 1948, hasta que se logre un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina."

El 19 de agosto [354a. sesión], el Consejo de Seguridad adoptó una nueva resolución [S/983] que contiene el pasaje siguiente:

"Ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas militares ni políticas mediante violaciones de la tregua."

Se ha alegado, lo sé, que en las circunstancias actuales el párrafo de la resolución del 19 de agosto que acabo de citar no es pertinente, pues mientras por una parte se dice que sólo los judíos han obtenido una ventaja política y militar, por otra parte se alega que son los árabes quienes violaron la tregua. La delegación de mi país estima que los hechos que el Mediador Interino ha comunicado al Consejo de Seguridad no confirman enteramente esta afirmación. Por el contrario, parece que la parte que ha logrado mayores ventajas militares y políticas es la parte que asimismo ha tenido por lo menos igual responsabilidad en la violación de la tregua. Pero aun suponiendo, como hipótesis para el debate, que

las fuerzas judías hubieran conquistado territorio al sur de Palestina en estricta conformidad con las reglas de la legítima defensa, aun en ese caso, el Consejo de Seguridad no podría permitir que dichas fuerzas se mantuvieran en las nuevas posiciones ocupadas durante la tregua, porque esa misma resolución del 19 de agosto afirma muy claramente que "ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar medidas de represalia o de retorsión contra la otra parte".

Afirmo que el Consejo de Seguridad no puede pasar por alto lo que ha sucedido en el sur de Palestina, ni tampoco puede aprobar ni apoyar los cambios ocurridos sin dañar considerablemente todas las gestiones hechas para mantener la paz en Palestina, hasta que se llegue a un arreglo político definitivo. ¿Cómo es posible esperar que ambas partes respeten las disposiciones del Consejo de Seguridad si el Consejo mismo se aleja del espíritu y de la letra de las resoluciones adoptadas en el pasado? Si se autorizara a las fuerzas judías a conservar los territorios que recientemente han ocupado en el sur de Palestina, el Consejo de Seguridad no podría en adelante impedir a ninguna de las dos partes que se apoderasen de los territorios que actualmente están en manos de la otra parte, cada vez que se creyesen capaces de hacerlo, y que para evitar toda consecuencia enojosa de tales agresiones bastase que acaten la orden de cesar el fuego una vez logrado su objetivo.

En estos momentos toda manifestación de debilidad por parte del Consejo de Seguridad crearía en Palestina un sentimiento general de inestabilidad y me temo que ello acarrearía rápidamente la reanudación general de las hostilidades. Espero que el Consejo de Seguridad convendrá conmigo en que en estas circunstancias es preciso actuar con decisión. Como es natural, el Consejo esperaba que la tregua se podría mantener con persuasión y buena inteligencia, pero desde el principio comprendió que otras medidas podrían ser necesarias.

No necesito recordar al Consejo que en la primera de las resoluciones que rigen la tregua actual, la del 29 de mayo [S/801], el Consejo introdujo un párrafo concebido en estos términos:

"Decide que de ser rechazada la presente resolución por cualquiera de las dos partes o por ambas, o si, habiendo sido aceptada, es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la actual situación en Palestina, con el fin de adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta."

Hasta este momento no ha sido necesario examinar las consecuencias que esta actitud del Consejo podría tener en la práctica. Sostengo, sin embargo, que ha llegado el momento de examinar las posibilidades de acción que nos quedarían si desgraciadamente una de las partes persistiera en desconocer la orden dada el 25 de octubre por el Mediador Interino. Mi delegación confía en que esta eventualidad no se presentará nunca. No obstante, esperamos que el Consejo convendrá ahora en manifestar su determinación de mantener la tregua y de tomar, en cumplimiento del Capítulo VII, ciertas medidas preliminares.

El Consejo de Seguridad recordará que el representante de China y yo tuvimos el honor de presentar al Consejo, el 14 de octubre, un proyecto

de resolución [S/1032] sobre la tregua. He tenido la ocasión de conversar con el representante de China sobre los acontecimientos ocurridos desde entonces, y hemos preparado el texto de un nuevo proyecto de resolución que deseamos someter al Consejo de Seguridad, y del cual voy a dar lectura.

He aquí el proyecto de resolución [S/1059] que el representante de China y yo presentamos conjuntamente al Consejo:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo decidido el 15 de julio que, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor, conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948, hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;

"Habiendo decidido el 19 de agosto que ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua, y

"Habiendo decidido el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta,

"Hace suya la orden dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino el 25 de octubre, en la que prescribe el retiro de las fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, y

"Nombra un comité del Consejo, compuesto de los cinco miembros permanentes y de Bélgica y Colombia, encargado de examinar con urgencia las medidas que correspondería tomar con arreglo al Artículo 41 de la Carta, en el caso de que una cualquiera de las partes o ambas dejaran de cumplir la orden del Mediador Interino, dentro del plazo que éste considere conveniente fijar, y de presentar un informe al Consejo a ese respecto."

Tal es la resolución que sometemos a la consideración del Consejo de Seguridad y sólo me resta expresar la esperanza de que pueda obtener la aprobación de una gran mayoría, si no de la unanimidad, de los miembros del Consejo.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Tengo muy poco que añadir a la declaración sobre este proyecto de resolución que acabamos de escuchar del representante del Reino Unido. Es cosa patente, en opinión de mi delegación, que la tregua que tan laboriosamente hemos logrado, ha sido y es todavía una tregua precaria. Hemos visto que si una de las partes descubre que puede obtener una ventaja militar o política en un determinado punto mediante una violación de la tregua, la otra parte recurrirá a una táctica semejante.

Si ha de ser respetada la tregua, ha de serlo en todos sus aspectos. Si ocurre una violación a la tregua en un punto cualquiera, la estructura que con tanto esfuerzo hemos erigido en Palestina se vendrá abajo. En la breve declaración que hice ante el Consejo sobre la misma cuestión, declaré que hasta este momento la obra más sólida que hemos realizado en Palestina es esta tregua que responde al principio fundamental de que ninguna

de las dos partes debe obtener ventajas políticas ni militares mediante violaciones a la tregua.

Según la opinión de mi delegación, es indispensable que el Consejo tome las medidas del caso, conforme a las disposiciones de esta resolución, no sólo para mejorar la situación existente en Palestina, sino también como un paso hacia una solución más duradera del problema.

Sr. EBAN (Gobierno Provisional de Israel) (*traducido del inglés*): En el curso de su 367a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución que establecía como condición indispensable la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades. El texto de la resolución [S/1044] precisaba:

“Después de la cesación de las hostilidades se podrían examinar las siguientes condiciones, como base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades;”

Si se atiende al significado mismo de las palabras, es evidente que en la resolución del Consejo se establece una distinción clara entre las diferentes medidas que proponía para restaurar la paz en el Negeb. Establece como condición indispensable la cesación inmediata y efectiva de las hostilidades no para que luego se proceda a un arreglo arbitrario de las cuestiones cuyo estudio el Consejo de Seguridad se había reservado deliberadamente, sino para que se efectúen negociaciones sobre los tres puntos que eran objeto de litigio, entre los que se encontraba el retiro de las tropas a las posiciones que ocupaban anteriormente.

Si el Consejo de Seguridad considera que el problema debe someterse a negociaciones, ningún representante del Consejo de Seguridad tiene derecho a oponerse a las mismas ni a prejuzgar su resultado, fundándose en su propia opinión, y sin consultar, siquiera formalmente, con las partes interesadas. Es imposible leer las actas de la 367a. sesión sin sentirse impresionado por el cuidado y la precisión extraordinarios con que se ha explicado la intención del Consejo. No existe ni la sombra de un equívoco, no hay duda posible, no cabe ningún error, porque el Consejo de Seguridad no ha cesado de tratar el problema primordial. Ahora bien, ¿se ha autorizado al Mediador Interino para pedir ese retiro o bien se le ha invitado a entablar negociaciones sobre ese retiro?

En previsión de que las palabras pronunciadas se prestaran a alguna ambigüedad, me permití proponer una decisión, expresándome en los términos siguientes, que me permitiré citar *in extenso*:

“En mi opinión, los incisos a), b) y c) han de ser todos y cada uno objeto de negociaciones y el Consejo de Seguridad no prejuzga los resultados de esas negociaciones en ninguno de los asuntos planteados en esos incisos, por ejemplo, el inciso a):

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades.”

“Se ha declarado que estas negociaciones tienen por objeto garantizar “que no se reanudarán las hostilidades”. Es muy posible, por lo tanto, que, de repetirse exactamente la misma situación que existía antes de estallar las hostilidades en el Negeb, ello acarrearía las mismas

consecuencias que antes; mientras que las nuevas posiciones o el reajuste de las antiguas posiciones podría hacer menos probable la eventualidad de nuevas hostilidades.

“Todo esto — manifesté en aquella oportunidad — debía someterse a negociaciones, según los términos de este párrafo, puesto que el Consejo de Seguridad no hace suya ninguna de las soluciones previstas para los problemas que se mencionan en estos tres incisos”¹.

El Consejo de Seguridad, por decisiones de su Presidente no impugnadas hasta ahora, confirmó en repetidas ocasiones y en todos sus puntos esta interpretación. Advierta el Consejo que yo me anticipé a indicar las numerosas complicaciones que traerían consigo tanto el principio como las consecuencias de un retiro a las posiciones anteriores, y que me tranquilizó la declaración de que se entablarían negociaciones y que no se prejuzgaba el resultado de las mismas.

En el curso de la misma sesión del Consejo de Seguridad, el representante de la URSS manifestó su preocupación por los peligros de una decisión prematura y sin la suficiente autoridad, sobre cuestiones que el Consejo de Seguridad no había discutido ni examinado, y pidió al Consejo que se limitara a emitir la orden de cesar el fuego y que, con excepción de esta orden, dejara pendientes las demás cuestiones hasta que en una fecha próxima se pueda discutir la cuestión más a fondo. Al contestar a esta proposición, el Presidente declaró:

“Apruebo enteramente las observaciones que acaba de hacer el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre una decisión que sería prematura, pero no vamos a adoptar una decisión sobre puntos secundarios. Lo que vamos a hacer ahora... es adoptar una decisión de fondo sobre la suspensión de las hostilidades. Por lo demás, vamos a disponer que:

“Después de la cesación de las hostilidades, se podrían examinar las siguientes condiciones...” — entre las que se incluye el retiro a las posiciones ocupadas anteriormente — “como base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región.”

De esta decisión, y más aún de la respuesta a mi pregunta, se desprende que las negociaciones debían preceder al retiro y que, de hecho, se había aplazado deliberadamente toda decisión sobre la cuestión del retiro. Así, pues, el Gobierno de Israel recibió con asombro la nota enviada por el Dr. Paul Mohn, en nombre del Mediador, en la que se incluía el documento publicado con el número S/1058. A despecho de las advertencias del Presidente del Consejo de Seguridad y del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en contra de una decisión prematura, en dicha carta se evitaba toda alusión a negociaciones sobre el primer punto que debía ser objeto de conversaciones y se tomaba una decisión a favor de una de las partes sin consultar con la otra. Se planteó aquí un grave problema de ética, pues este documento presenta como una conclusión lo que en realidad sólo era una invitación a entablar negociaciones. La carta, dirigida a las dos partes, afirma que el 19 de octubre el Consejo de Seguridad llegó a varias

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, No. 118, 367a. sesión.*

conclusiones. El Consejo de Seguridad no llegó en ningún momento a tales conclusiones; aceptó solamente una conclusión sobre la cuestión de la cesación de las hostilidades y dió la orden de que se entablaran negociaciones sobre las demás cuestiones. La carta proseguía: "En consecuencia, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes conclusiones que deben aplicarse después de la suspensión de las hostilidades", dejando entender claramente que el Consejo de Seguridad había autorizado dichas conclusiones por anticipado.

El texto de esta nota contrasta con el de la resolución que dice poner en práctica, pues la resolución pide que se entablen negociaciones sobre el retiro de las tropas, mientras que en la nota se pide veladamente el retiro de las tropas, absteniéndose de citar textualmente la resolución misma.

Permítaseme, sin adentrarme en el asunto, hacer una observación sobre una cuestión de pura forma.

El Gobierno de Israel estima que sería muy conveniente que se observara nuevamente el hábito saludable de la precisión y evitar las interpretaciones de los textos. El Gobierno de Israel estima, por ejemplo, que cuando se discute la actitud de las partes interesadas deberían citarse con precisión las cartas redactadas por dichas partes, y que toda interpretación de una resolución debería fundarse sobre una cita lo más rigurosa posible de su propio texto. El Gobierno de Israel estima, además, que las funciones del Mediador, tal como las define la resolución del 14 de marzo², no incluye la facultad de dar órdenes a Estados soberanos, sino que responden al concepto fundamental de que el Mediador debe interponer sus buenos oficios para tratar de lograr un acuerdo mediante negociaciones.

La respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel hace referencia a los términos de la decisión aprobada el 19 de octubre por el Consejo de Seguridad. Es indudable que la facultad de las Naciones Unidas para entablar negociaciones sobre esta cuestión no puede ampliarse mediante un compromiso anticipado concertado lejos del teatro de las operaciones y en favor de una de las partes.

Pero no solamente nos hallamos ante una dificultad de forma derivada de falsas interpretaciones del texto. Los verdaderos problemas que aquí se discuten son tan complejos, que sólo pueden resolverse mediante un examen minucioso de la cuestión y no con fórmulas de aplicación automática. Puede presumirse, es cierto, que existe un procedimiento automático de retiro de fuerzas que deberá observarse, a menos que se den otras instrucciones, y precisamente el 19 de octubre se dieron en forma deliberada otras instrucciones que dejaron en suspenso la cuestión del retiro de las tropas hasta tanto se comenzaran las negociaciones.

Permítaseme ahora dejar a un lado los aspectos técnicos y formales de esta cuestión para hacer un examen a fondo de la misma. La lucha en el Negev tiene como origen la violación constante de la tregua durante diez y seis semanas, por parte de las tropas de Egipto, que han tratado ilegalmente de impedir el paso de los convoyes judíos destinados al Negev, desde una posición

ocupada en violación de la tregua. Desgraciadamente, en todo este período, el Consejo de Seguridad no manifestó intención alguna de poner remedio a esta violación, como tampoco se mostró capaz de hacerlo el cuartel general del Mediador, a pesar de las muchas gestiones hechas en ese sentido, y, por supuesto, nadie pensó que las tropas egipcias merecieran una sanción o una pena, de acuerdo con tal o cual Artículo de la Carta por negarse a cumplir la resolución. Que las tropas de Egipto deploren ahora haber sido desalojadas en términos perentorios de una posición que ofrecía tales ventajas políticas y militares es muy humano, pero que el Consejo de Seguridad las instale nuevamente en esas posiciones, fuente de conflicto y de desórdenes, constituye, desde el punto de vista internacional, una anomalía descomunal.

El ejército de Egipto penetró hace cinco meses en un territorio que no le pertenecía y que tampoco le había sido asignado por ninguna decisión internacional. Al proceder así, esas tropas no actuaban en legítima defensa ni en acatamiento de orden alguna de la comunidad internacional. Esa operación se llevó a cabo con el deliberado propósito de suprimir un Estado creado a petición de la Asamblea General. Ese ejército procedió a bombardear las poblaciones civiles y obligó a los civiles árabes a huir en masa para librarse de la guerra provocada por esta invasión. Cada soldado egipcio que se encuentra en suelo de la Palestina es un ejemplo viviente de violación a la Carta, una prueba de que en las relaciones internacionales puede hacerse uso de la fuerza de una manera que no es precisamente en interés de todos.

En una declaración hecha ante el Consejo de Seguridad el 22 de mayo, el representante de los Estados Unidos describió este acontecimiento como una agresión de carácter internacional [30a. sesión]. Durante las semanas que siguieron, el ejército egipcio, con el pretexto de "extinguir los incendios" y de restablecer la legalidad y el orden, continuó las operaciones de invasión y bombardeo con relativa impunidad, rechazó tres o cuatro o cinco órdenes de cesar el fuego — sin que ello diera lugar a proyectos de resolución anglochinos — y persistió en una política cuyo objetivo principal consistía en anular por la violencia la resolución de la Asamblea General. Durante todo ese período, el representante del Reino Unido pasó la mayor parte de su tiempo tratando de imaginar argumentos para no aplicar a esta agresión las disposiciones del Artículo 41. A pesar de que los Estados Unidos, la URSS y Francia aconsejaban que se adoptase una actitud firme, el Consejo de Seguridad no pudo impedir la entrada injustificada de estas tropas, y la tregua del 29 de mayo, al formalizar la invasión en el punto a que había llegado, no hizo más que justificar provisionalmente la presencia de estas tropas.

Todo esto era ya deplorable. Era deplorable que el Consejo de Seguridad no hubiese sido capaz de detener esta invasión del territorio sobre el cual la Asamblea General había negado a los egipcios todo derecho de penetración, como también lo era que el expediente de la tregua permitiera a este ejército permanecer en las posiciones conquistadas y transformar una invasión en un instrumento de dominación política. Pero todo eso es nada en comparación con lo que ahora se propone.

² Véase *Actas Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, suplemento No. 2, resolución 186 (S-2)*.

El único mérito de la invasión por el ejército egipcio, hasta el momento, es su fracaso manifiesto. Después de intentar obstinadamente la división y mutilación del Estado de Israel en Karatiya, tentativas a las que el Consejo no ha puesto obstáculo alguno, el ejército egipcio se encuentra ahora derrotado, y disgregado en fragmentos aislados, con su capacidad para la acción anulada, y en estas circunstancias se propone solemnemente que el Consejo y el Mediador otorguen ahora al ejército egipcio un triunfo que sus propios jefes fueron incapaces de obtener.

El Consejo de Seguridad, el órgano que tiene como responsabilidad primordial la de mantener la paz y la seguridad internacionales, deberá reagrupar así esta fuerza de invasión, ponerla nuevamente en pie de guerra, reunir sus fragmentos dispersos, rehacerla de los reveses sufridos y devolverla, con toda solemnidad, a las posiciones que había ocupado con la invasión.

De esta manera se va a poner en marcha hacia el norte de Palestina la segunda invasión egipcia, enarbolando el estandarte de las Naciones Unidas que el Mediador plantará cortando de paso las comunicaciones del Estado invadido. Mientras tanto, los ejércitos de Israel tendrán que hacer todo lo contrario: dispersarse voluntariamente, entregar a las autoridades egipcias sus centros de comunicaciones — los de Israel, no los de Egipto — abandonar sus comunicaciones al arbitrio del ejército egipcio y, sin duda, rogar de nuevo a los jefes de ese ejército que autoricen, durante seis horas al día, las comunicaciones entre las zonas septentrional y meridional del Israel.

Esta, en nuestra opinión, sería una situación sumamente compleja e inimaginable. ¿Por ventura puede el Consejo de Seguridad convertirse en patrocinador y fiador de invasiones fracasadas? ¿Acaso el mundo no puede soportar que exista un solo ejemplo de un ejército agresor que no logre todos sus objetivos? ¿Estipula acaso la Carta que toda invasión debe tener éxito y afianzarse y que se la ha de librar de las consecuencias de su propio fracaso? Si desde el punto de vista técnico es necesario que se utilice este procedimiento para la tregua, ello no prueba que el procedimiento sea bueno. Lo que prueba, si fuera menester una prueba, es que esta tregua constituye una anomalía intolerable. Lo que demuestra es que la tregua y la Carta pueden en ocasiones ser incompatibles, si restauran y protegen una invasión que la Carta debió haber detenido desde el primer momento.

El Mediador ha juzgado la tregua insostenible y ha declarado la urgencia de sustituirla por un arreglo que conduzca a la paz, pero han transcurrido seis semanas y el Consejo de Seguridad no se ha ocupado todavía de poner en práctica dicha opinión, aunque el Mediador la haya confirmado en términos inequívocos esta misma mañana, en los pasajes finales de su declaración.

Me he referido a las razones ineludibles de principio que se oponen al repliegue propuesto. Es inútil invocar la fórmula de la ventaja militar que se deriva de la violación de la tregua. Ni la resolución del 15 de julio [S/902] ni la del 19 de agosto [S/983] precisan que para evitar toda ventaja estratégica sea necesario un repliegue automático después de todo ataque, sea cual fuere el origen del mismo. El hecho de que exista un procedimiento de pura forma no quiere decir que deba aplicarse en todas las circunstancias; y no puede aplicarse ciertamente a una circunstancia

respecto de la cual el Consejo de Seguridad ha propuesto el método de la negociación. Las fuerzas egipcias se encuentran en una situación estratégica poco ventajosa, después de haber estado violando la tregua durante cuatro meses. Si el Consejo restablece las antiguas posiciones, ello equivaldrá a declarar que una violación de la tregua debe quedar impune, que no puede estar sujeta al contraataque que provoque, y que, después de cierto tiempo, se verá coronada por el éxito. El acceso a Jerusalén y el suministro de agua a la ciudad, el caso de Mishmar Hayarden, de la ruta del Monte Scopus, del Muro de las Lamentaciones, son otros tantos casos en que los árabes han violado la tregua sin que el Consejo haya tratado de poner coto a la situación y sin que el Mediador haya impuesto sanción alguna.

Hace 16 semanas que el conflicto se encuentra no solamente en estado latente, sino que existe en efecto, por el empeño de las fuerzas egipcias de controlar las comunicaciones en el Negeb, y se nos responde que dichas fuerzas tienen el propósito de recuperar el control de las comunicaciones con el Negeb al comienzo de la estación de las lluvias, cuando el abastecimiento por aire es imposible y cuando la suerte de todo el Estado judío en las dos terceras partes del territorio de Israel depende de la dudosa buena voluntad egipcia.

No creemos en este momento que la adhesión algo tardía de Egipto a la decisión No. 12 tenga grandes efectos prácticos, como no sea el de mostrar la mala fe de ese país. En efecto, después de haber obstruido las comunicaciones mientras estuvo en sus manos hacerlo, las fuerzas egipcias se presentan ahora como abogadas desinteresadas de la libertad de las comunicaciones. La decisión No. 12 constituía por sí misma una transacción con motivo de una violación de la tregua, que por primera vez permitió a las fuerzas egipcias ocupar Karatiya. Felizmente las fuerzas egipcias no ocupan ya este centro de comunicaciones, por lo que la decisión No. 12 no puede aplicarse ni a una situación existente hoy en el Negeb ni a una situación que pueda restablecerse.

El Consejo de Seguridad ha recomendado negociaciones sobre un segundo punto: la posibilidad de aplicar esta decisión en las circunstancias actuales; pero entretanto han ocurrido en el Negeb cambios importantísimos. Sin duda es posible arreglar esta situación, pero lo que es de todo punto imposible es restablecer el caos inaudito que reinaba en el pasado. La cámara cinematográfica puede reproducir exactamente el movimiento en sentido inverso y hacer pasar ante nuestra vista el espectáculo de gente que sube unas escaleras de espaldas, pero eso no pasa de ser una ilusión óptica. Aparte de las razones de principio, hay razones técnicas poderosísimas que se oponen a semejante retorno al pasado. En el presente caso, ni el ejército egipcio está en condiciones de ocupar las posiciones exactas que hace sólo pocas semanas constituían una maraña inextricable, ni el ejército israelí está en condiciones de evacuarlas.

Para colmo de todas estas dificultades, existe, como ha indicado el Mediador, la circunstancia desgraciada de que esta parte del territorio de Israel es objeto de ciertas reivindicaciones políticas que tienen el apoyo de altas esferas poderosas. Ciertamente es que los cambios propuestos no tienen fuerza jurídica y que, por otra parte, cada

vez cobra más fuerza en los círculos oficiales de todo el mundo el principio harto justificado de que no es posible modificar los límites de Israel sin el consentimiento de este Estado. Pero el clima político que amenaza al Negeb contribuye si luda alguna a impedir que se pueda dar a estos incidentes locales una solución técnica, rápida y eficaz.

Lo que acabo de decir sobre las dificultades del retiro no constituye un estudio completo ni profundo, ni una respuesta oficial. Se trata solamente de un argumento destinado a probar que existen bases suficientes para entablar negociaciones. No pedimos al Mediador que acepte hoy mismo todas estas razones de hecho y de principio, pero sí estamos convencidos de que el Mediador está obligado por los mismos principios de la mediación, por los términos de la resolución del 14 de mayo y por las órdenes formales emitidas por el Consejo de Seguridad en la resolución del 19 de octubre, a escuchar esas razones, a examinar su importancia con relación a los hechos, y a aquilatar su valor teniendo en cuenta el procedimiento de tregua y los acontecimientos políticos actuales. Sólo después de proceder así podrá el Mediador formular conclusiones o proposiciones encaminadas a garantizar que no volverán a repetirse estos ataques, puesto que es esto lo que se propone el Consejo de Seguridad y no la aplicación de un método empírico que no figura expresamente en ninguna de sus resoluciones. Con menos razón podría el Consejo aplicar una fórmula que, en el presente caso, aumentaría los riesgos de nuevos ataques en vez de disminuirlos.

Así, pues, creemos que no se puede resolver el problema sin entablar antes las negociaciones; que no se puede prescindir de todos los argumentos y, con un gesto mágico, restablecer, desde París, la situación que existía en el Negeb el 14 de octubre. Habiéndose en vigor la tregua, como lo indican los informes, es posible proceder a un estudio sincero, completo e imparcial de la situación, teniendo en cuenta todos los argumentos que ambas partes aleguen en contra o a favor del repliegue. Todo lo que pedimos es que se tomen en serio y se apliquen las conclusiones contenidas en la resolución del 19 de octubre. Si, como creemos haber comprendido esta mañana, el Gobierno egipcio está dispuesto a ejecutar la resolución del 19 de octubre, es de presumir que está dispuesto a entablar negociaciones sobre cada uno de los tres puntos enunciados en los párrafos de dicha resolución.

El Mediador Interino concluyó su declaración de esta mañana insistiendo en la necesidad urgente de poner fin a la tregua. El Gobierno Provisional de Israel ha estado tratando durante varias semanas de señalar a la atención del Consejo este mismo punto de vista. En nuestra opinión, es urgente pasar de una tregua precaria a una paz formalmente establecida. El Gobierno de Israel está pronto a colaborar al logro de dicho objetivo y a entablar negociaciones con el adversario para lograr un arreglo pacífico de la cuestión. Estamos convencidos de que la declaración del Sr. Bunche abogando por que se inicien negociaciones inmediatas para concertar la paz puede tener resultados muy felices.

Sr. Fouard AMMOUN (Líbano) (*traducido del francés*): Convengo con el representante del Reino Unido en que se impone una actitud enérgica por parte del Consejo de Seguridad. Convengo aún más en ello después de haber oído las decla-

raciones del representante del Gobierno Provisional de Israel y creo que ha llegado el momento de ser parcos en palabras y de proceder a la acción, aquí, en el seno del Consejo, para evitar otros sucesos en el frente de Palestina.

Parece que ha cesado la lucha en Palestina. Nos resta ahora restablecer la situación que existía antes de que se iniciaran las hostilidades. Las fuerzas libanesas se han replegado a sus posiciones, según nos acaba de decir el Sr. Bunche en persona. En el frente egipcio, las tropas egipcias están igualmente dispuestas a abandonar las posiciones conquistadas a condición, entiéndase bien, de que las fuerzas judías hagan otro tanto. Los judíos no obstante se mantienen en las posiciones que ocuparon mientras la tregua estaba en vigor y además hemos oído aquí, en el Consejo de Seguridad, al representante del Gobierno Provisional de Israel declarar, sin inmutarse, que el Negeb se ha convertido en una parte integrante del Estado de Israel y que, por lo tanto, no puede despojarse de dicho territorio sin su consentimiento. Este consentimiento, ha añadido el representante de Israel, no se ha dado ni podrá darse.

Henos aquí ante el derecho de conquista y de la fuerza. Pero que el representante del Gobierno Provisional de Israel no se llame a engaño. Lo que se ha hecho por la fuerza, por la fuerza podrá deshacerse. Si las Naciones Unidas, en las que todavía no hemos dejado de confiar, no satisfacen nuestras justas reivindicaciones, tendremos evidentemente el derecho de examinar de nuevo la situación.

Hubiera querido referirme asimismo a la acusación judía de que los Estados árabes han invadido Palestina. No obstante, no es éste el momento de discutir esta cuestión. En Palestina ocurrió otra invasión bajo la mirada complaciente de la Sociedad de las Naciones y para la cual se quiere obtener el visto bueno de las Naciones Unidas. Espero, no obstante, que las Naciones Unidas comprenderán que no pueden aceptar sin reservas la herencia de la Sociedad de las Naciones, si no quieren correr la misma suerte lamentable que la Sociedad de las Naciones.

Pero éste no es el tema de nuestros debates de hoy y debemos ceñirnos al asunto más inmediato y urgente de la violación de la tregua y de las consecuencias de esa violación.

A fin de conservar las posiciones conquistadas, el Gobierno Provisional de Israel trata de engañarnos y de engañar al Consejo valiéndose de argumentos que funda en la decisión del 19 de octubre [S/1044]. Ese Gobierno alega que el retiro de las fuerzas de ambas partes a sus antiguas posiciones está subordinado a negociaciones entre las mismas.

Me permitiré decir al Consejo, con todo el respeto debido, que la resolución del 19 de octubre está mal redactada, lo que es la causa de nuestras dificultades. No se sabe dónde termina el preámbulo y dónde comienza la parte dispositiva de esta resolución. El representante del Gobierno Provisional de Israel ha sacado partido de esta confusión para lanzarse a una interpretación bizantina — o mejor aún, talmúdica —, que en todo caso es absolutamente errónea y falaz.

Si separamos el preámbulo de la parte dispositiva, veremos que aquél se detiene al final del primer párrafo y que en este párrafo se hace mención por primera vez de las negociaciones que deberán entablar. Esta mención que apa-

rece en el preámbulo no puede aplicarse a cada una de las distintas partes de la parte dispositiva, ni a la que trata de la obligación de ambas partes de replegarse a sus antiguas posiciones. La prueba de esto consiste en que, en la parte dispositiva, las negociaciones se refieren a un solo caso, el último, mientras que no se refiere a los dos primeros puntos, en particular, al que nos ocupa. El único motivo para mencionar nuevamente en el tercer párrafo de la parte dispositiva las negociaciones que deberán entablarse y para no referirse a las mismas en los párrafos primero y segundo, fué que únicamente el tercer punto debía someterse a negociaciones.

Además, el Sr. Bunche ha observado con mucha lógica y razón que el Consejo de Seguridad no podía, sin contradecir y violar un principio que ya ha admitido, permitir a uno de los bandos obtener ventajas políticas y militares de la violación de la tregua. A mi entender, el Sr. Bunche es la persona más capacitada para interpretar las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad, puesto que esta resolución no hace sino reproducir sus propias conclusiones.

Por otra parte, el Jefe de Estado Mayor de la vigilancia de la tregua ha interpretado la resolución en este mismo sentido. Sabemos que este funcionario tomó la iniciativa de pedir a ambas partes que hicieran retirar sus tropas a sus antiguas posiciones y que llegó a preparar un plan para el regreso de esas tropas a dichas posiciones y para la evacuación de los lugares que ocupaban.

Sin embargo, ahora comprobamos que el Gobierno Provisional de Israel hace suyo el razonamiento de su representante y se opone a las medidas del Jefe de Estado Mayor de la vigilancia de la tregua, relativas al retiro de las tropas.

Permítaseme añadir que una de las disposiciones del proyecto de resolución que acaba de someter al Consejo el representante del Reino Unido viene a apoyar nuestro razonamiento.

Pero son los miembros del Consejo los que en definitiva deberán decidir si es posible que se concedan ventajas militares y políticas como resultado de una violación de la tregua. No se trata, como lo afirma el representante del Gobierno Provisional de Israel, de una cinta cinematográfica que se quiere proyectar en sentido contrario. Se trata de una siniestra comedia que los judíos quieren representar ante el Consejo, y ya es hora de que esta comedia acabe. El Consejo decidirá los medios necesarios para este fin, para lo cual habrá de examinar el proyecto de resolución que se le acaba de someter.

Antes de terminar esta declaración, quiero decir unas palabras sobre la insistencia del Gobierno Provisional de Israel en solicitar que se entablen negociaciones. ¿Cuáles serían las bases de esas negociaciones? Sospecho que el Gobierno Provisional de Israel quiere negociar sobre la base del hecho consumado. No es el amor a la paz ni la conciencia de su culpa lo que induce a pedir estas negociaciones con tanta insistencia, sino, como he dicho, el deseo de negociar sobre el hecho consumado. Pero, ¿existe acaso una violación más manifiesta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas que el hecho consumado?

Si el Consejo consagra este precedente, no sabe hasta dónde le llevará esta política. En todo caso, los Estados árabes han dado a conocer su punto de vista respecto a las negociaciones. No tengo

nada que añadir por el momento a propósito de esta petición tan insistente del representante de Israel. Más adelante podremos examinar este punto de vista en detalle, pero la cuestión más urgente en estos momentos es hacer respetar las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad y esto es precisamente lo que nosotros pedimos.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me limitaré a comentar brevemente la declaración del Sr. Eban. He escuchado con toda atención y si no he comprendido mal su argumentación, parece sostener que la resolución aprobada por el Consejo el 19 de octubre está concebida en términos que demuestran que los puntos que figuran en los incisos a), b) y c) deberán someterse a negociaciones. Yo sería el primero en reconocer que el Sr. Eban tiene un conocimiento tan completo como yo del idioma inglés, pero he aquí lo que dice la resolución del 19 de octubre [S/1044], que él mismo acaba de citar:

“... se podrían examinar las siguientes condiciones como base para nuevas negociaciones tendientes a garantizar que no se repetirán ataques semejantes y que la tregua será plenamente respetada en esa región:

“a) Retiro de ambas partes de toda posición no ocupada en el momento en que se iniciaron las hostilidades;”

A continuación siguen los párrafos b) y c).

Me parece que el Sr. Eban razona como si la frase dijera “se podrían examinar las siguientes condiciones como objeto de nuevas negociaciones...” Pero no es así. El texto dice: “examinar como base para nuevas negociaciones”. A mi entender, esto quiere decir que se trata de condiciones preliminares que deberán cumplirse antes de emprender nuevas negociaciones. No creo que esto quiera decir que los puntos contenidos en los párrafos a), b) y c) deban hacerse objeto de negociaciones, aunque es perfectamente comprensible que, en un caso como éste, el retiro de las fuerzas de ambas partes, de cualquier posición, supone negociaciones que se efectuarían con la ayuda de los observadores de las Naciones Unidas en el teatro de las operaciones.

El Sr. Eban nos ha hablado de la situación confusa que existía anteriormente en esta región. Habrá que establecer una línea de tregua y ello exigirá quizás ciertas negociaciones. Creo, no obstante, que la mayor parte de los argumentos del Sr. Eban se fundan principalmente en una interpretación de los términos de la resolución como si la resolución dijera que “se podrían examinar las siguientes condiciones como objeto de nuevas negociaciones”. Por muy dudoso que sea el sentido de esta resolución y por muy ambiguos que sus términos parezcan a algunos, no creo que el Sr. Eban pueda sostener que esa resolución destruye automáticamente los cimientos sobre los que se ha erigido la tregua, es decir, la resolución del 19 de agosto [S/983] que declara que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua.

Me parece haber oído decir al Sr. Eban que los recientes acontecimientos del Negeb podían considerarse como una gran ventaja política y militar para uno de los bandos. Si esto es así la resolución del 19 de agosto nos obliga a rectificar esta situación.

En todo caso, sostengo que sea cual fuese el sentido de la resolución del 19 de octubre no

puede admitirse que esa resolución haya destruído la base fundamental en que se apoya la tregua.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Tengo sólo una breve observación que hacer respecto al proyecto de resolución presentado en el día de hoy por los representantes de China y del Reino Unido. El proyecto menciona algunas resoluciones que el Consejo de Seguridad aprobó anteriormente y, en primer lugar, la del 29 de mayo. Esta es la más antigua de las resoluciones citadas. Como todos sabemos, el Consejo de Seguridad ha adoptado otras antes de esa fecha. Las relaciones del 17 y del 21 de abril [S/723 y S/727] creaban la Comisión de Tregua y proclamaban la tregua en Palestina y asimismo disponían que toda actividad política y toda ventaja obtenida durante la tregua se considerarían ilegales y no serían reconocidas.

El Consejo recordará que durante la primera tregua, en el mes de abril y durante el mes de mayo y aún más adelante los judíos de Palestina emprendieron, en el territorio árabe, varias operaciones de agresión contra aldeas, ciudades y regiones habitadas exclusivamente por árabes. La ciudad de Jafa, la ciudad de Acre, la Galilea oriental y occidental y otras muchas regiones fueron ocupadas por las fuerzas judías durante la tregua y en violación de la misma. El representante de los judíos ha declarado en el día de hoy que se había omitido toda referencia a la evacuación de las regiones ocupadas por los árabes durante la tregua. No sé de ninguna agresión árabe que haya tenido lugar en el interior de territorios habitados por judíos. En toda la Palestina, los judíos han realizado numerosas agresiones contra los territorios habitados por los árabes. ¿Dónde están los refugiados judíos que los árabes han expulsado de sus hogares? En este momento hay medio millón de árabes dispersos en varias regiones, sin hogar ni abrigo. Estos refugiados abandonaron sus hogares obligados por las agresiones judías. Todas estas agresiones han tenido lugar durante la tregua y se han escudado en ella. Se perpetraron también al amparo del Mandato cuando el Reino Unido estaba encargado de mantener la ley y el orden en Palestina. Durante el período del Mandato, muchos lugares fueron atacados y ocupados y 250.000 árabes fueron expulsados de su país.

En lugar de examinar estos hechos, el representante de los judíos habla del Muro de las Lamentaciones. ¡Cómo! ¿Ha sido ocupado acaso por los judíos? ¿Por ventura lo han ocupado los árabes? Hay ahí, desde hace mucho tiempo, unas piedras que nadie toca. El Muro de las Lamentaciones se encuentra en la ciudad antigua de Jerusalén y ahí está todavía, pues nadie lo ha ocupado. Se dió la orden de desmilitarizar este lugar, pero los judíos rechazaron la desmilitarización de Jerusalén en general, mientras que los árabes la aceptaron desde el principio. Los árabes han respetado en todo momento las peticiones y recomendaciones del Consejo en lo que respecta a la tregua y a la orden de cesar el fuego.

Se ha dicho aquí que las tropas egipcias atraviesan la frontera de Palestina y que ello constituye una agresión. Tal es la tesis que ha sostenido hoy el representante que toma asiento al otro lado de la Mesa. Si examinamos esta cuestión desde sus orígenes, advertiremos que las tropas egipcias penetraron en Palestina desde su propio territorio por razones bien determinadas que justificaban plenamente su acción, y nadie

puede poner en duda su derecho a proceder así. Pero, ¿de dónde procedían las tropas judías? Si las tropas de Egipto cruzaron una línea en el desierto, las tropas judías, procedentes de todas partes del mundo y particularmente de la Europa occidental, atravesaron océanos, mares y montañas. Llegaron de diferentes países, atravesaron numerosas fronteras y atacaron a Palestina con el objeto de establecerse allí.

¿Puede considerarse que esos intrusos, venidos de países lejanos para invadir un país pacífico y establecerse en él, proceden correctamente? Por otra parte, ¿cabe afirmar que los egipcios actúan ilegalmente cuando acuden en auxilio de su propio pueblo en Palestina, el desierto de Sinaí, y el Negeb, regiones que para ellos son una sola provincia y que durante largo tiempo estuvieron bajo la dominación egipcia, cuando todo ese país no era más que una dependencia del imperio otomano, con provincias aquí y allá, todas bajo una misma soberanía y una misma administración? Si los egipcios atraviesan las fronteras para restablecer la paz y devolver a los refugiados a sus hogares, esa acción no es ilícita y nadie puede censurarla.

En cuanto a la objeción que se ha formulado esta mañana contra la resolución adoptada el 19 de octubre por el Consejo de Seguridad, yo veo la situación de modo muy diferente. Se ha declarado que la cuestión debería someterse a negociaciones pero, ¿cuál sería la base de tales negociaciones? Se ha declarado, además que las negociaciones se llevarían a cabo "por conducto del Mediador o directamente". Esto quiere decir que el Consejo de Seguridad autoriza al Mediador a emprender negociaciones, pero estimo que ya lo ha hecho. El Mediador trató la cuestión que los judíos han esgrimido como pretexto principal de su ataque y su violación de la tregua, es decir, de la cuestión de los convoyes y de la aplicación directa de las decisiones adoptadas en los casos Nos 11 y 12.

Las fuerzas egipcias habían aceptado sin reservas que las decisiones 11 y 12 fueran aplicadas y respetadas escrupulosamente, bajo la vigilancia de los observadores de las Naciones Unidas. Así, pues, se elimina el primer obstáculo que alegan los judíos, y con él las razones que aducen para justificar estas negociaciones y agresiones, y la primera medida que deberá tomarse es ordenar el retiro de las tropas a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre. Estimo que las disposiciones de la resolución del 19 de octubre se han ejecutado en todos sus puntos, y que no hay motivo para decir ahora que debemos negociar. ¿Qué es lo que tenemos que negociar? La situación estaba clara el 14 de octubre y los pretextos ya han quedado eliminados, de modo que, repito, no hay necesidad de nuevas negociaciones.

El Mediador enfocó la situación así, y el Consejo de Seguridad la aceptó de la misma manera, pues declaró entonces que el Consejo tomaba disposiciones con respecto a los convoyes porque la decisión adoptada en el caso No. 12 no se había aplicado. Quedaba entendido que cuando esta cuestión se resolviera, no habría ya ninguna otra razón para continuar los ataques ni para violar otra vez la tregua.

Estimamos que el repliegue de las tropas sobre las líneas ocupadas anteriormente es esencial, si se desea conservar la paz y mantener la tregua, no solamente en el Negeb, sino en toda Palestina. Los árabes no permitirán que los judíos se apoderen por sorpresa de alguno de sus puntos menos

vigilados y que luego digan: "Aquí estamos y no nos retiraremos."

Una declaración por parte de los judíos en el sentido de que conservarán esa posición, demostraría que desean conservar en su poder todo el Negeb.

Esta actitud estaría en armonía con las declaraciones hechas hace dos o tres días por el Sr. Truman y por otros candidatos a la presidencia de los Estados Unidos de que debía adoptarse nuevamente el plan de partición, en vez de aplicar las recomendaciones del Conde Bernadotte. Esos candidatos declararon que "respetarían el plan de partición, con excepción de algunas modificaciones aceptables para Israel".

Dicen "aceptables para Israel", pero no "aceptables para ambas partes". Esto no es un ajuste pacífico, ni un feliz augurio para el porvenir de la situación de Palestina. Esta declaración es contraria a la resolución de la Asamblea General y a la situación existente. Si bien es verdad que los jefes de Estado son libres de actuar como les parezca, sería preferible que tales actitudes se expresaran en el seno de las Naciones Unidas por conducto de las delegaciones.

Si el Consejo de Seguridad hubiera intervenido desde un principio y no hubiera tolerado que se obtuvieran ventajas militares ni políticas mediante violaciones de tregua, no estaríamos donde estamos. La negligencia del Consejo de Seguridad ha alentado a los judíos a ocupar Jafa, la Galilea occidental, etc., en plena tregua. Todavía ahora se les alienta porque saben que cada vez que crean un hecho consumado se tolera que permanezcan en las posiciones ganadas, sin que se haga ningún esfuerzo para obligarles a replegarse a sus posiciones anteriores.

El General MCNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación canadiense opina que la condición fundamental que deberá cumplirse en Palestina es que ninguno de los bandos obtenga ventajas políticas ni militares recurriendo a la fuerza, en violación de las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad en virtud de la cual se estableció la tregua en Palestina [S/727].

En la segunda resolución adoptada por el Consejo de Seguridad [S/1045], de fecha 19 de octubre, se recordaba a los Gobiernos y a las autoridades interesadas que todas las obligaciones y responsabilidades enumeradas en sus resoluciones del 15 de julio y del 19 de agosto de 1948 debían cumplirse plenamente y de buena fe. Con este motivo, en cumplimiento de nuestras resoluciones anteriores, el Mediador Interino ordenó a ambos bandos que hicieran replegar sus fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, fecha en que se reanudaron las hostilidades en el Negeb.

La delegación canadiense estima que al dar esta orden, el Mediador Interino interpretó correctamente la política del Consejo, y, en consecuencia, votaré a favor del proyecto de resolución que proponen los representantes del Reino Unido y de China. Esta resolución confirmaría la acción del Mediador Interino y reforzaría las órdenes dadas por él a ambas partes.

El segundo punto es la propuesta de constituir un subcomité del Consejo de Seguridad, que se encargue de redactar un informe al Consejo después de examinar con toda urgencia las medidas que convendría tomar en virtud del Artículo 41

de la Carta, si uno de los bandos no ejecuta las órdenes del Mediador Interino. En opinión de la delegación canadiense, puesto que este subcomité debe examinar las medidas coercitivas que convenga adoptar, la responsabilidad principal, durante las deliberaciones de dicho subcomité, deberá recaer en los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, cuya conformidad o aquiescencia son indispensables para toda medida que se proponga en el Consejo.

Estimamos que los representantes de Bélgica y de Colombia pueden hacer aportaciones muy útiles a estas deliberaciones y esperamos que podremos contar con el informe en una fecha muy próxima.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): El Gobierno de Israel ha puesto en tela de juicio la interpretación dada por el Mediador Interino a la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de octubre.

Después de escuchar los argumentos de una y otra parte, la delegación de Bélgica se adhiere a la interpretación del Sr. Bunche. Por otra parte, es de advertir que la resolución del Consejo de Seguridad se basó en las conclusiones del Mediador Interino y que éste está más calificado que nadie para interpretar su sentido.

Además, la interpretación de que se trata es la única compatible con los principios en que se funda la tregua. En el curso de los debates que precedieron a la tregua, la delegación de Bélgica expuso claramente la opinión de que, a su juicio, dicha tregua debía basarse en el principio fundamental de que, durante la tregua, habrá que mantener el *status quo* y ninguna de las partes beligerantes debería modificar la situación en perjuicio del adversario. Estas estipulaciones se hacen mucho más necesarias en el caso de una violación de la tregua. Un beligerante que obtenga ventajas militares mediante una violación de la tregua, puede sentir la tentación de negarse a aceptar cualquier arreglo del incidente que no se base en las ventajas adquiridas. Aceptar semejante tendencia conduciría a la negación de uno de los principios esenciales en que se funda la tregua y llevaría, finalmente, a nuevas hostilidades, cosa que el Consejo de Seguridad no puede, a mi entender, admitir.

Movida por estas consideraciones, la delegación de Bélgica votará a favor del proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Reino Unido y de China.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera hacer una pregunta sobre el significado exacto de la resolución propuesta por las delegaciones del Reino Unido y de China. Mi pregunta, por lo tanto, va dirigida a esas delegaciones o, si es necesario, al Mediador Interino. Quizás sea innecesario hacerla y haya sido contestada ya en el curso de las declaraciones anteriores, pero creo que aun en ese caso sería bueno que se confirmara el sentido de los términos empleados. Esta pregunta se refiere al cuarto párrafo del proyecto de resolución, según el cual el Consejo de Seguridad haría suya la petición del Mediador Interino para que las fuerzas militares se retiraran a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre. Si las palabras de este párrafo han sido utilizadas en su recto sentido — y ciertamente lo han sido — la palabra "retiro" significa que las fuerzas que hayan avanzado tendrán que retirarse a su punto de partida y que las fuerzas que se hayan retirado deberán permanecer donde

están. En otras palabras, dondequiera que se hayan producido movimientos de tropas, las tropas que hayan avanzado deberán retirarse y se creará así una especie de zona neutra, de zona no ocupada, entre los dos adversarios.

Si ése es el sentido de la palabra “retiro” — y creo que no puede tener otro, porque retirarse no es avanzar — creo que la resolución que se nos propone es aceptable para ambas partes y que desde el punto de vista práctico es prudente.

Quisiera, pues, que se me dijera si es ése el sentido de la resolución que examinamos.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No he tenido oportunidad de consultar con el representante de la China que ha presentado conmigo este proyecto de resolución, pero presumo que se trata de saber si el retiro a las posiciones ocupadas el 14 de octubre daría como resultado la creación de una zona neutra.

A este respecto, carezco de informes bastante detallados sobre la situación militar existente. Quizás el Mediador Interino podría facilitarnos algunos datos sobre este particular.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): A este respecto, me permitiré indicar que la situación en el Negeb, según se ha expuesto en la nota dirigida a los Gobiernos, no está quizás tan claramente establecida como pudiera deducirse del párrafo en cuestión.

Deseo mencionar en especial los párrafos 6 y 7 de la nota dirigida a los dos Gobiernos por el cuartel general encargado de la vigilancia de la tregua [S/1058]. El párrafo 6 dice lo siguiente:

“La línea permanente de tregua quedará establecida después que todas las fuerzas hayan sido retiradas de las posiciones no ocupadas en la fecha de iniciación de las hostilidades.”

La redacción de este párrafo fué deliberada, pues la experiencia ha demostrado que, si bien después de un combate debe mantenerse el principio de que ninguna de las partes puede obtener ventajas militares de un avance, es preciso despejar una situación muy confusa y, a veces, la mejor manera de hacer frente al problema no consiste en pedir el repliegue total a las líneas que existían antes de comenzar el combate, sino en establecer zonas desmilitarizadas, como por ejemplo una “tierra de nadie” más vasta, a fin de impedir que se reanude el combate o de hacer todo lo posible por evitarlo.

El párrafo 7 de esta misma comunicación dice lo siguiente:

“Los observadores de las Naciones Unidas estacionados en Gaza y en Tel Aviv determinarán las posiciones exactas a las cuales cada una de las partes deberá regresar...”

Creo que el párrafo correspondiente del proyecto de resolución [S/1059] podría hacerse más preciso y redactarse en la forma siguiente: “en la que prescribe el retiro de las fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, a fin de establecer una línea permanente de tregua”, con lo que estaría en armonía con las notas enviadas.

A este respecto quizá sea oportuno substituir la palabra “orden” por la palabra “petición”, porque si el Consejo examina de cerca las notas que se han dirigido a ambas partes, advertirá que teniendo en cuenta la discusión que tuvo lugar durante la sesión del 19 de octubre y lo

delicado de la situación, el objeto de esta nota era dar amplias oportunidades para que ambas partes expresaran sus puntos de vista y, como se ha indicado, formularan quejas relativas a esta petición, antes de que fuera llevada a la práctica.

Se trataba de una “petición” a la que una de las partes respondió favorablemente. Si no he interpretado mal la respuesta de la otra parte, la petición ha quedado sin contestar, porque no se ha referido a la cuestión de fondo de la petición, sino a mi autoridad para formularla, así como a la autoridad del organismo encargado de la vigilancia de la tregua para enviar ese documento teniendo en cuenta las circunstancias en que se adoptó la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se examina el proyecto de resolución sometido por los representantes de la China y del Reino Unido. ¿Está dispuesto el Consejo a votar sobre la petición?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): A fin de aclarar el proyecto de resolución estoy dispuesto por mi parte a aceptar las modificaciones propuestas por el Mediador Interino, es decir, que el cuarto párrafo comience con las palabras “Hace suya la petición” y que termine con las palabras “a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, con el fin de establecer una línea permanente de tregua”. Por mi parte acepto esta modificación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido la opinión del representante de China sobre esta modificación.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con ella.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El cuarto párrafo del proyecto de resolución queda entonces redactado así:

“Hace suya la petición dirigida al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino el 26 de octubre, en la que prescribe el retiro de las fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, con el fin de establecer una línea permanente de tregua.”

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La respuesta que se ha dado a mi pregunta no me parece todo lo clara que yo quisiera. Esto se debe sin duda a que la situación es complicada y confusa. Sin duda, no podía haber otra respuesta.

Interpreto este texto, sobre todo después de las modificaciones que se acaban de introducir en él, en el sentido que he indicado hace un momento, es decir, que las fuerzas que han avanzado deben retirarse. Este no significa por necesidad que las fuerzas que se hayan retirado deban avanzar. Por otra parte, el arreglo que se negociaría en aquel lugar, teniendo en cuenta la complejidad de la situación, estaría encaminado a crear entre las dos partes una zona con el menor número posible de tropas de ambos bandos.

Si esta interpretación es correcta, estoy dispuesto a votar a favor de esta resolución.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En vista de la modificación que hemos hecho en el cuarto párrafo, substituyendo las palabras “Hace suya la orden” por las palabras “Hace suya la petición”, estimo que deberíamos hacer un cambio en las últimas líneas de todo el proyecto, donde se repita la palabra “orden”. Deberíamos modificar el final del párrafo para que quedara en la forma siguiente: “en el

caso de que una cualquiera de las partes o ambas dejaran de cumplir las disposiciones del precedente párrafo de esta resolución, etc., etc.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido al representante de la China se sirva expresar su opinión sobre esta propuesta.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Queda substituída la palabra “orden”.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El final de la frase quedará redactado entonces así:

“En el caso de que una cualquiera de las partes o ambas dejaran de cumplir las disposiciones del precedente párrafo de esta resolución, dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, y de presentar un informe al Consejo a ese respecto.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El párrafo modificado quedará redactado en la forma siguiente:

“*Nombra* un Comité del Consejo compuesto de los cinco miembros permanentes y de Bélgica y Colombia, encargado de examinar con urgencia las medidas que correspondería tomar con arreglo al Artículo 41 de la Carta, en el caso de que una cualquiera de las partes o ambas dejaran de cumplir las disposiciones del precedente párrafo de esta resolución, dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, y de presentar un informe al Consejo a ese respecto.”

¿Es texto éste correcto?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Lo es.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Está el Consejo dispuesto a votar sobre la resolución modificada en esta forma?

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Apenas han transcurrido 10 días desde que el Consejo de Seguridad adoptó la resolución sobre la cesación de las operaciones militares en Palestina, y ya está examinando de nuevo esta cuestión. El Consejo de Seguridad ha tomado una serie de decisiones sobre la cuestión de Palestina, de las que se desprende muy claramente que es menester poner fin a las hostilidades y que, a menos que el Consejo o la Asamblea General decidan otra cosa, la tregua permanecerá en vigor hasta que se logre arreglar la cuestión por medios pacíficos. La reanudación o la continuación de las hostilidades en Palestina es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad y complica la situación en este país.

Ambas partes en conflicto deben entender que estas operaciones militares no podrán traer la paz deseada. Al contrario, tales operaciones producen el efecto opuesto, empeoran la situación y complican aún más el problema del arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.

Ambas partes del conflicto están obligadas a poner en vigor la resolución del Consejo de Seguridad, relativa a la cesación de las hostilidades, resolución que el Consejo había adoptado por unanimidad, y a tomar asimismo todas las medidas necesarias para que la tregua se observe estrictamente.

El Mediador Interino anunció hoy al Consejo de Seguridad que reinaba la calma en el Negeb. El Consejo de Seguridad ha logrado, por lo tanto,

su finalidad. La importante resolución de principio adoptada el 19 de octubre, relativa a la cesación inmediata de las hostilidades, ha sido respetada. Las dos partes han accedido a llevar a la práctica esta decisión y a obrar en consecuencia.

Respecto a las demás cuestiones que plantea la resolución, que no fueron examinadas en detalle en aquella reunión del 19 de octubre, el Consejo de Seguridad ha tomado la decisión precipitada. La delegación de la URSS. había mencionado este hecho, por considerar que las resoluciones del Consejo de Seguridad deben ser terminantes, claras y precisas. Pero para ello es indispensable que las cuestiones que han de ser objeto de una decisión sean estudiadas a fondo.

Actuando bajo la influencia de un grupo de delegaciones, el Consejo de Seguridad adoptó el 19 de octubre una decisión precipitada sobre una serie de problemas concretos. Esta resolución no fué enunciada en términos bastante claros, lo que ha originado complicaciones. Todos los miembros del Consejo convinimos en la reunión del 19 de octubre en que estos problemas de carácter práctico, que se mencionan en la resolución del Consejo de Seguridad, darían la pauta al Mediador Interinc para las negociaciones entre las partes interesadas. ¿Han comenzado esas negociaciones? No. ¿Se han agotado todas las posibilidades de arreglar el conflicto entre las dos partes? Tampoco. ¿Cuál es entonces la situación en este momento?

Sir Alexander Cadogan, con el apoyo del representante de China, nos propone adoptar una nueva resolución por la que se crea un comité encargado de estudiar las medidas que correspondería tomar con arreglo al Artículo 41 de la Carta, etc. Pero esta delegación pregunta: ¿Ha agotado el Mediador Interino todas las posibilidades y todos los medios para arreglar el conflicto conforme a la resolución previamente adoptada? La delegación de la URSS estima que no, y que, habiendo recibido amplios poderes del Consejo de Seguridad, el Mediador debería hacer uso de ellos y apelar a todos los medios posibles para arreglar las diferencias entre las dos partes. La delegación de la URSS estima que en estos momentos sería poco oportuno tomar una decisión precipitada cuando el Consejo puede comprobar las consecuencias de una decisión similar. La creación del comité mencionado en el proyecto de resolución es prematura, pues semejante medida quizás tendría por efecto paralizar la acción del Mediador Interino y podría tener consecuencias desfavorables para toda la cuestión del arreglo pacífico del conflicto.

El Mediador Interino ha subrayado la importancia de que la tregua se convierta en una paz definitiva y oficial. Para resolver este problema las negociaciones directas entre ambos bandos tienen un deseo sincero de negociar, podrían, con ayuda del Mediador Interino, obtener resultados apreciables mediante negociaciones directas. La resolución del Consejo de Seguridad del 19 de octubre prevé tales negociaciones directas. Dicha resolución recomienda que se entablen conversaciones sobre la cuestión del Negeb, pero no excluye la posibilidad de que, una vez iniciadas, puedan ampliarse y abarcar otras cuestiones. ¿Por qué no ha de utilizar el Consejo de Seguridad estas posibilidades? ¿Por qué ha de tomarse una nueva decisión precipitada sobre esta cuestión?

Por las razones expuestas, la delegación de la URSS estima que la adopción de una resolución de esta naturaleza sería prematura. En todo caso, la creación del comité que se propone en dicha resolución exige un estudio más detenido.

La delegación de la URSS estima, por consiguiente, que sería más lógico no adoptar esa decisión en la presente reunión, a fin de que los miembros del Consejo puedan estudiar más a fondo la cuestión y meditar al respecto, y la vuelva a examinar en el curso de la próxima reunión, en que se efectuaría la votación.

Pido, pues, que este proyecto de resolución no se someta a votación hoy.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo preguntar al representante de la URSS si su propuesta debe considerarse como una moción encaminada a aplazar la votación. En caso afirmativo, dicha moción tendría prioridad y deberá ponerse a votación inmediatamente.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No se trata de una moción, sino de una sugestión.

Sr. EBAN (Gobierno Provisional de Israel) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad ha observado con frecuencia la práctica de oír a las partes interesadas antes de poner a votación una resolución. Esta costumbre sólo se ha alterado cuando el Consejo ha tenido ante sí una resolución ordenando la cesación del fuego, ya que toda demora hubiera ocasionado pérdidas de vidas humanas. Me es imposible en estos momentos formular observaciones detalladas sobre este proyecto de resolución, que he visto por primera vez hace media hora. Desearía, no obstante, hacer uno o dos comentarios sobre estas cuestiones que creo influirán sobre la acogida que reciba la resolución por ambas partes.

Hemos advertido, en primer lugar, que, de acuerdo con el último párrafo, ciertas disposiciones de la Carta, que nunca han sido aplicadas para impedir las invasiones árabes, van a aplicarse ahora para proteger esas invasiones, para dar carácter de permanencia a sus resultados y para compensarles de los reveses sufridos.

Es también algo muy significativo en este proyecto de resolución que se separe la situación en el Negeb de la situación general. Nada se dice en el párrafo final de crear un comité que se ocupe de la resistencia a aceptar las decisiones del Mediador sobre Latryn, el Monte Scopus, el Monte Sión y Mishmar Hayarden. Al parecer, las decisiones del Mediador sólo son inviolables cuando van dirigidas contra las posiciones israelíes del Negeb. Quisiéramos saber por qué se ha pasado por alto la oportunidad que brindaba la proposición del Mediador Interino de hacer una revisión general de la tregua, en un empeño por aplicar los principios convenidos, no incidentes aislados, sino a todas las vicisitudes de la tregua.

Lo que acabo de decir no constituye en modo alguno un estudio minucioso de esta resolución, ya que incumbe al Consejo de Seguridad juzgar si debe aprobar una decisión sobre esta resolución, sin haber oído todos los argumentos de las dos partes.

Para concluir, deseo insistir en la cuestión de interpretación planteada por Sir Alexander Cadogan. En ningún momento apoyé mi interpretación

de la resolución del 19 de octubre únicamente en el texto de esta resolución.

La palabra "base", a diferencia de la palabra "objeto", podía parecer ambigua, y por eso pedí al Presidente una decisión sobre este punto, manifestando que, en mi opinión, este párrafo debía ser objeto de negociaciones y que el Consejo no prejuzgaba el resultado de las mismas. El Presidente confirmó, en nombre del Consejo de Seguridad, esta interpretación de la resolución.

He formulado antes algunas observaciones relativas al contenido y a las consecuencias de este proyecto de resolución. Estimamos que el Consejo de Seguridad obraría precipitadamente, con las consiguientes consecuencias lamentables, si apoyara una decisión arbitraria y repudiara su resolución del 19 de octubre favorable a un arreglo del problema del Negeb por medio de negociaciones entre ambos bandos, bajo los auspicios del Mediador. Estamos convencidos que una solución de este problema por medio de negociaciones, como prevé esta resolución del 19 de octubre, ofrece posibilidades constructivas, mientras que una decisión arbitraria como la presente, que no va precedida de discusiones o deliberaciones, tendrá efectos contraproducentes.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quiero hacer una pregunta. Se trata de una duda sobre el texto que se ha propuesto después de la modificación hecha al párrafo 4.

Si he comprendido claramente la cuestión, la palabra "orden" ha sido substituída por otra menos terminante y me pregunto si en estas condiciones no ocurriría una contradicción si en el último párrafo mencionamos las medidas previstas por el Artículo 41 de la Carta.

En efecto, si se ha dado una orden, es comprensible que a continuación se prevean las medidas que suelen tomarse cuando se adopta una decisión. Pero si se trata solamente de una petición a ambas partes, me pregunto si las palabras "de acuerdo con el Artículo 41 de la Carta" no crearán en la resolución una especie de contradicción.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En respuesta a la pregunta del representante de Francia, deseo hacer observar que la modificación hecha en el párrafo 4 (substitución de la palabra "orden" por la palabra "petición") tiene por objeto acercar más la resolución a los hechos que en realidad han ocurrido. Se trata en realidad de una petición, y si el Consejo de Seguridad hace suya esta petición, no veo por qué sería necesario modificar los términos de los párrafos quinto y último. No obstante, si el señor Parodi viese en ello una dificultad particular, trataría de resolverla con él.

Es cierto que la palabra que hemos puesto en lugar de la palabra "orden" es menos terminante, pero lo hemos hecho para ajustarnos a la realidad de los hechos. Si el Consejo hace suya esta petición, podemos emplear en los párrafos siguientes una redacción más enérgica y prever una acción más vigorosa, o por lo menos examinar la posibilidad de hacerlo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay otras observaciones sobre la palabra "petición"? No las hay.

Respecto a la sugestión del representante de la URSS, la responsabilidad del Presidente en este caso es muy delicada. Es tan grande la importancia de la suspensión de un procedimiento de

votación, que se ha hecho objeto de una disposición particular, el artículo 33 de nuestro reglamento, que dispone lo siguiente:

“Tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

“5. A aplazar la discusión de una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die*.”

Entiendo que la petición del representante de la URSS entra en las disposiciones de este artículo, que a continuación dice:

“Cualquier moción relativa a la suspensión, o al simple levantamiento de la sesión, será resuelta sin debate.”

No quiero asumir la responsabilidad de aplazar la votación sobre esta cuestión, ya que se ha criticado al Consejo por no actuar con mayor prontitud a este respecto. Se han formulado acusaciones muy severas contra nosotros, pero no quiero discutir el punto. Esta Presidencia, pues, no tomará una decisión, pero sí preguntará si el Consejo desea presentar una moción para que se suspenda el debate sobre la cuestión. Como nadie pide la palabra, no puedo suspender el debate.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha solicitado el aplazamiento de este debate a fin de estudiar la resolución y las propuestas que la misma contiene; como esta resolución ha llevado al representante de Francia a formular cierto número de preguntas y sin duda provocará preguntas complementarias cuando pase a debatirse párrafo por párrafo y se ponga a votación, y considerando, además, que se hace tarde y que una de las partes directamente interesadas en la disputa ha manifestado su deseo de intervenir en forma más detallada sobre el fondo de esta resolución, propongo formalmente que se aplace el debate por uno o dos días, a fin de que las delegaciones puedan estudiar el proyecto de resolución.

Creo que una decisión del Consejo de Seguridad tendría mucho más peso si se adoptara por unanimidad. El procedimiento precipitado que se sigue obligaría en particular a la delegación del país que yo represento a abstenerse, llegado el momento de la votación, pues no hay ninguna razón para proceder con tanta premura.

Quiero hacer otra observación. La cuestión de Palestina figura, como se sabe, en el orden del día de la Asamblea General. A pesar de las insistentes peticiones, la primera Comisión ha aplazado ya, en nombre de la Asamblea General y en diferentes oportunidades, el debate sobre esta cuestión. A mi entender, el Consejo no debe apresurarse a adoptar la resolución antes de que la Asamblea General examine la discusión de la

cuestión de Palestina en sus aspectos más amplios. En particular, me parece que no debemos apresurarnos a adoptar la resolución en el curso de la presente reunión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Qué plazo desea el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania que se fije para el examen de la resolución? El representante ha propuesto un plazo de uno o dos días. Le ruego que se sirva precisar cuál de ellos.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Pido que el debate sobre esta cuestión se reanude dentro de dos días.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Antes de proceder a la votación, desearía preguntar si no sería más conveniente que el Consejo de Seguridad se reuniera mañana si es posible, en vez de aplazar por dos días el debate sobre la cuestión, con tal de que el aplazamiento de la cuestión hasta mañana dé a los interesados tiempo suficiente para estudiar la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Satisfaría al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania la suspensión por un día?

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Prefiero un plazo de dos días.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En ese caso, procederemos a votar ahora sobre la moción encaminada a aplazar hasta dentro de dos días el debate sobre esta cuestión.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Bélgica, Canadá, Siria, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Reino Unido, Argentina, China.

Hay 4 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones. No habiendo el voto afirmativo de siete miembros, queda desechada la moción de la República Socialista Soviética de Ucrania.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se va a examinar ahora el proyecto de resolución.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sir Alexander Cadogan había propuesto aplazar la discusión hasta mañana. Quizás esta proposición obtenga un mayor número de votos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En ese caso, pregunto si hay objeciones en que se aplace la discusión hasta mañana a las 10.30 horas. Como no hay objeciones, el debate se aplaza hasta mañana por la mañana.

Se levanta la sesión a las 13.12 horas.